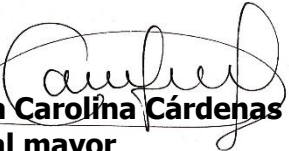


CONSTANCIA: Dejo constancia que el 21 de agosto de 2025, vía correo electrónico se recibió la presente acción de tutela, conforme asignación efectuada por la oficina de apoyo judicial en la misma fecha, con solicitud de medida provisional. Se radica por el Centro de Servicios Administrativos bajo el No. **05001-31-87-012-2025-00124**. A Despacho.

Medellín, 21 de agosto de 2025.


Diana Carolina Cárdenas M.
Oficial mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Auto de sustanciación N° 2152

De conformidad con lo previsto en los numerales 10 y 14 del decreto 2591 de 1991 y el artículo 86 de la constitución nacional, se observa que la acción de tutela interpuesta, reúne los requisitos, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela promovida por **CARLOS MARIO LÓPEZ BARRIOS**, titular de la _____ quien actúa en nombre propio contra la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 SIDCA 3- SUBDIRECCION NACIONAL DE APOYO A LA COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LA UNIVERSIDAD LIBRE**.

SEGUNDO: Vincular a la presente acción a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a la **COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN)** y a todos los participantes dentro del proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, derivado de la CONVOCATORIA FGN 2024 SIDCA 3, a fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en tanto, podrían tener un interés directo en las resultados de esta acción, por cuanto no se tiene conocimiento del cargo específico al que aspiró el accionante.

TERCERO: Correr traslado a las accionadas y vinculadas; para que en el término de dos (02) días, se pronuncien acerca de esta acción, para lo cual se les enviará copia de la misma y, en el mismo término, deberá aportar las pruebas que considere pertinentes para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: Se niega la medida provisional solicitada en atención a que no encuentran razones de peso que demuestren su necesidad ni urgencia, conforme lo exige el artículo 7°

del Decreto 2591 de 1991. De las manifestaciones y anexos aportados por el accionante no se advierte la configuración de un perjuicio irremediable, toda vez que la admisión del accionante en el concurso no implica una desvinculación inmediata ni una amenaza cierta, concreta y actual a sus derechos fundamentales, sino que se trata de un daño eventual, condicionado a un resultado futuro e incierto, cuya materialización depende del resultado del proceso de verificación de requisitos mínimos. Adicionalmente, la suspensión del concurso afectaría de manera directa el interés general, al interferir en un proceso público estructurado conforme a los principios de mérito, igualdad, transparencia y legalidad para la provisión de cargos mediante concurso.

QUINTO. Requerir al accionante para que en el término perentorio de **UN (1) DÍA** allegue certificación del cargo o empleo al cual realizó la inscripción en la **CONVOCATORIA FGN 2024 SIDCA 3**.

SEXTO. Oficiar al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla con el fin de que comparta a la mayor brevedad el expediente de tutela radicado No. **2025-10079**, a fin de verificarse una posible acumulación de tutelas conforme el Decreto 1834 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA CATALINA SANCHEZ GAVIRIA
JUEZ